

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2018-00541-00 Ejecutivo de ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S contra SONIA DEYANIRA GIL MOLANO.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, no se encuentra acreditada la notificación de la demandada SONIA DEYANIRA GIL MOLANO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. ordenada mediante providencia del 22 de junio de 2018 y 12 de agosto de 2022, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que sirva acreditar la notificación de la demandada SONIA DEYANIRA GIL MOLANO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. ordenada mediante providencia del 22 de junio de 2018 y 12 de agosto de 2022, en las direcciones aportadas para tal fin.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

